



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría de Salud Departamental

RESOLUCIÓN No. 329 2023

Por la cual se concede Licencia de Prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO

Que el Señor **HERINELDO DOMINGO COTES SATIZABAL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.124.041.582 expedida en **Maicao**, con título de **INGENIERO INDUSTRIAL, ESPECIALISTA EN GESTION INTEGRAL EN HSEQ**, Otorgado por la **FUNDACION UNIVERSITARIA TECNOLOGICO COMFENALCO**, el día 07 de **diciembre** del **2022**, con Acta de Grado N°56477, ha solicitado la Licencia de Prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, anexando la documentación exigida en la Resolución No 4502 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Doctora **ANDRIA ELENA SOSSA FAJARDO** – Profesional Especializado Código 222 Grado 07, líder de la Dimensión Salud y Ámbito Laboral, ha revisado y verificado la documentación presentada por el Peticionario, la cual cumple con los requisitos exigidos en el artículo segundo de la resolución No 4502 del 2012, para expedir la **LICENCIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Concédase **LICENCIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A:** el Señor **HERINELDO DOMINGO COTES SATIZABAL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.124.041.582 expedida en **Maicao**, en los **campos de acción:** Ingeniero Industrial en Seguridad y Salud en el Trabajo, Higiene Industrial, Seguridad Industrial, Investigación en Área Técnica, Investigación de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Laboral, Educación, Capacitación, Diseño, Administración y Ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO. - La Licencia de que trata el Artículo anterior tiene vigencia por el término de **diez (10) años** contados a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO. - Licencia válida en todo el territorio nacional, personal e intransferible, en los campos de acción descritos en el **Artículo Primero**.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 74 del C. P. A y de lo C. A, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

[Handwritten Signature]
ALBERTO BERNAL JIMENEZ

06 MAR. 2023

Secretario de Salud Departamental de Bolívar

| | Nombre | Cargo | Firma |
|-----------------------|-----------------------|-------------------------------|--------------------|
| Revisó: | Eberto Oñate Del Rio | Jefe Oficina Asesora Jurídica | <i>[Signature]</i> |
| Proyectó y/o Elaboró: | Andria Sossa Fajardo | P.E. Código 222 Grado 07. | <i>[Signature]</i> |
| Revisó y Aprobó | Eduardo Franco Osorio | Director de Salud Pública | <i>[Signature]</i> |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co